

03 de diciembre de 2015

Ingeniero
Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo
**COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**
Presente

Estimado Ingeniero Hernández:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 541-E-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 19 establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE– es el ente regulador del Mercado Regional.
- II. El Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 12 reformó el artículo 32 del Tratado Marco, el cual se refiere a los compromisos de los gobiernos, adicionando el literal d) y un párrafo al final que se lee de la siguiente manera:

“d) Realizarán las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado regional y los mercados nacionales para el funcionamiento armonioso del MER.

Cada País miembro definirá a lo interno su propia gradualidad en la armonización de la regulación nacional con la regulación regional”.

- III. El once de noviembre de dos mil quince, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE– emitió la Resolución No. CRIE-46-2015, mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes.

Cabe resaltar, que en dicha resolución la autorización de la energía máxima a asociar a un Contrato Firme Regional debe ser otorgada por la entidad reguladora nacional tanto del país vendedor como comprador, tal y como se detalla en el numeral 2 *Contratos Firmes* del procedimiento antes referido:

“A efectos de lo que establece el RMER, en el literal (b) del artículo 1.3.4.1 del Libro II, la Energía Firme será la máxima energía correspondiente a los contratos que el regulador nacional o la entidad nacional competente registre, autorice o certifique, según corresponda, en el país de retiro y en el país de inyección, pudiendo tener en cuenta la capacidad de generación, la disponibilidad de recursos energéticos, la demanda máxima de cada sistema nacional, los requerimientos de reserva y los contratos regionales y nacionales existentes.”

- IV. En el Glosario del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) se define al “Contrato Firme” como aquél que da prioridad de suministro de la energía contratada a la parte compradora; estableciéndose, adicionalmente, en la letra e) del numeral 1.3.4.1 del libro II “De la Operación Técnica y Comercial” del RMER que la cantidad de energía firme es autorizada por la entidad reguladora nacional del país de que se trate.
- V. De conformidad con los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, y en las leyes y reglamentos que rigen dichos sectores.
- VI. El artículo 5 letra i) de la Ley en mención identifica como atribución de la SIGET –entre otras– la de *“establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a los sectores de electricidad y telecomunicaciones”*.
- VII. El artículo 1 de la Ley General de Electricidad, establece que dicho cuerpo jurídico norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; siendo sus disposiciones aplicables a todas las entidades que desarrollen dichas actividades, sean éstas de naturaleza pública, mixta o privada; y el artículo 10-BIS de la Ley en comento, dispone que *“Todos los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica entre operadores deberán registrarse en la SIGET”*.
- VIII. A partir de lo anterior, debe señalarse que en atención a las atribuciones y competencias de la SIGET en la regulación del sector eléctrico, a las que se ha hecho referencia, la Autoridad Nacional Competente en El Salvador ya sea para registrar, certificar o autorizar la energía correspondiente a los Contratos Firmes Regionales debe ser esta Institución; debiendo precisarse que para que un Participante del Mercado esté habilitado para tramitar ante el EOR los Derechos Firmes asociados a este tipo de contratos que deriven en transacciones de importaciones o exportaciones para El Salvador, deberá contar con la autorización expresa por parte de la SIGET de la energía correspondiente.

Cabe aclarar que, siendo la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), la que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad es la encargada de

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

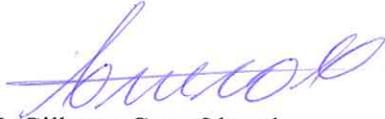
operar el mercado mayorista de energía eléctrica; la SIGET requerirá el análisis correspondiente a la UT previo a la autorización de la energía asociada a los Contratos Firmes Regionales que en su carácter de Autoridad Nacional Competente conceda. En este sentido, la UT revisará y analizará cada solicitud e informará a la SIGET.

POR TANTO, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Determinar que la Autoridad Nacional Competente en El Salvador para autorizar la energía correspondiente a los Contratos Firmes Regionales es la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
2. Notificar a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Operador Regional (EOR), a la Unidad de Transacciones (UT), y al Consejo Nacional de Energía (CNE). La Unidad de Transacciones deberá comunicar el presente acuerdo a los Participantes del Mercado.
3. Publicar en la página web de SIGET. "B N Coto Estrada" "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones" "Rubricada".

Atentamente,




J. Gilberto Cruz Olmedo
Gerente de Electricidad